



14833338

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2020410600000058879
Querellante: ANONIMO
Querellado: NICOLE S.A.S.

**RESOLUCION No. 266
(Noviembre 24 de 2020)**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a NICOLE S.A.S. identificada con **NIT: 891408135-1**, y ubicado en **el alto el tablazo de Manizales**, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que se activa la función de vigilancia y control, asignada a esta dirección territorial Caldas, debido a un correo anónimo que pone en conocimiento de estas oficinas, que en la compañía Nicole SAS, podía estarse incurriendo en violación de los protocolos de Bioseguridad para evitar el contagio de la COVID-19 a sus trabajadores.

Por esa razón, el día cinco de octubre del presente año se apertura una averiguaciones preliminares, toda vez que, es necesario verificar que en efecto dicha compañía este siendo responsable con el cuidado de debe propensar a sus trabajadores y sus grupos de interés.

Para ese efecto, una vez se le comunica el auto N° 949 de octubre 5 de 2020, la compañía presenta una serie de documentos, registros fotográficos, lista de asistencia a capacitaciones suscrita por trabajadores y, evidencia firmada por los trabajadores de haber recibido los elementos de protección personal, soportados en una memoria USB que de adjunta en el folio 7 y, que al abrirla aparecen siete carpetas, con la siguiente información:

1. PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD – SU PUBLICIDAD, dentro de ella, tenemos evidenciado, los protocolos de convivencia con personas en riesgo de Covid 19; Protocolo de E.P.P¹.; Protocolo de ingreso a casa; protocolo de ingreso a la plantan; protocolo de salida de casa; Protocolo de ingreso a la planta;

¹ Elementos de Protección Personal.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

protocolo de interacción con terceros; Protocolo de limpieza de Baños y Aseo; Protocolo de limpieza y desinfección; Protocolo en manejo de residuos; protocolo de manipulación de desinfectante; Protocolo de uso correcto de tapabocas; protocolo de uso de micrófonos. También evidencian la presentación de las medidas covid 19 y el protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión.

2. VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL. En esta carpeta nos hacen llegar las actas de vigilancia por parte de la secretaria de salud y, la de seguimiento efectuada en junio 2 de 2020 y, el certificado de control sanitario que han adoptado las medidas de bioseguridad correspondientes.
3. EVIDENCIA DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Para el efecto hacen llegar varios archivos en los que evidencian la entrega de entrega de gafas, protección respiratoria, y en fin los elementos de protección personal a sus trabajadores. Evidencia suscrita por trabajadores.
4. EVIDENCIAS DE CAPACITACIONES: Dentro de ella lo referente a la atención de posibles pacientes con síntomas relacionados con COVID; Campañas de prevención en COVID, lavado de manos; socialización de aplicación y cuidado de los elementos de PP;
5. EVIDENCIA DE CAMPAÑAS Y PUBLICIDADCON: archivos con audios, campañas, campañas ante redes sociales y evidencia fotográfica del cumplimiento de los mandatos contenidos en los protocolos.
6. EVIDENCIA FOTOGRAFICA, sobre: Cuarto de aislamiento; desinfección de baños, desinfección de calzado para el ingreso a la planta; desinfección de vehículos, desinfección de materia prima, desinfección de vehículos de transporte, distanciamiento entre cada puesto, distanciamiento para el consumo de alimentos, entrega de alimentos, ingreso al área de alimentación, lavado de manos, registro de temperatura y salida del personal, entre otros y,
7. FICHA TECNICA MEDIDOR DE TEMPERATURA Y REGISTO DE LAVADO DE MANOS

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Con los documentos aportados la compañía demostró que han adoptado los protocolos de bioseguridad que les corresponde, tal como se dejó atrás relacionado, en todo lo que tiene que ver, especialmente con: mantenimiento y desinfección de máquinas, locales, materias primas, vehículos, puestos de trabajo; lavado de manos, distanciamiento social, entrega de elementos de protección personal y, que son exigencias especialmente de las resoluciones 666 y 00675 de abril de 2020, esta última que adoptó el protocolo de bioseguridad en el manejo y control del riesgo COVID 19 en la industria de la confección, actividad a la que se dedica la querellada.

Por tanto, acogiendo la información presentada y dándole su valor de acuerdo a la sana crítica y, adicional que dicha documentación se reputa válida por provenir del querellante válidamente reconocido dentro de la presente actuación y, de acuerdo a la aplicación del postulado de buena fe² que se presume en todas las gestiones que las personas adelanten ante estas entidades, se procederá en esta ocasión al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Debemos indicar que la resolución 00675 de abril del 2020, que adopta el protocolo de bioseguridad en el manejo y control del riesgo COVID, en la Industria manufacturera, establece en su artículo segundo que de acuerdo a lo establecido en el decreto 539 de 2020, la vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaria o entidad municipal o distrito que corresponde a esta actividad económica donde funcione cada planta, sin perjuicio de la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores asignadas al Ministerio del Trabajo.

² Art. 83 CST

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De allí derivamos que los protocolos de Bioseguridad como medidas para la protección de los trabajadores, también es competencia del Ministerio del Trabajo, a la luz de los artículos 348 del CST³ y, 2.2.4.6.8., del decreto 1072 de 2015⁴ y, su desconocimiento, omisión o defecto en la garantías de los protocolos de Bioseguridad pueden ser sancionados con multas hasta de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, tal como lo regla el art. 13 de la ley 1562/12.

ya para concluir es pertinente advertir, que la presente decisión es adoptada dentro de las facultades de policía administrativa en lo laboral, asignada a estas dependencias del Ministerio del Trabajo y, para nada limitan el ejercicio de nuestra competencia en futuras situaciones bien sea por denuncia de parte o de oficio. Por tanto, queda a salvo las acciones ante los jueces respectivos para efectos de declaración de derechos o resolver controversias jurídicas⁵.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, director territorial Caldas, del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

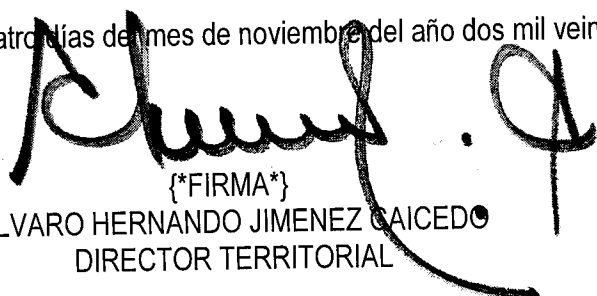
ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202041060000058879 contra la Empresa NICOLE S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una queja anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veinticuatro días de mes de noviembre del año dos mil veinte.


{*FIRMA*}
ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó. H.Prada
Revisó/Aprobó. A. Jimenez
E:FUNCIONES RIESGOS158879 - NICOLE SAS16. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO (16) (1).docx

³ Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y moralidad de los trabajadores a su servicio.

⁴ Obligaciones de los Empleadores: El empleador está obligado a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en las normas vigentes.

⁵ Art. 485 - 486 del CST.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

